

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/VGR/MTMR/kgg

**AMPLIACION DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS>
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
A
CASINOS INTEGRADOS LIMITADA**

En Puente Alto, a 02 de noviembre de 2010, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su **ALCALDE** don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, Técnico Agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Concha y Toro N° 1820 de Puente Alto, y la empresa **CASINOS INTEGRADOS LIMITADA**, Rut. N° 77.372.150-5, representada por don **RUPERTO IGNACIO VIAL CUMMINS**, chileno, Casado, Empresario, cédula nacional de identidad N° 4.436.513-8, ambos con domicilio en Padre Faustino Gazziero N° 2599, comuna de Independencia, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante instrumento de fecha 01 de octubre de 2010, Protocolizado con fecha 12 de noviembre de 2010, en la Notaria de don Jorge Rehbein Ohaco, la Municipalidad de Puente Alto contrató con Casinos Integrados Limitada, el servicio de "Almuerzo con el Adulto Mayor para el Programa Recreativo de Adulto Mayor de la Municipalidad de Puente Alto", por el precio, plazo y demás condiciones que en dicho instrumento se señalan.

SEGUNDO.- Por Decreto Alcaldicio Ex. N° 1572 de fecha 02 de noviembre de 2010, la Municipalidad de Puente Alto ha dispuesto ampliación de los servicios, al tenor de la solicitud del Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, consignada en los Memorándum N° 211 de fecha 21 de octubre de 2010.

TERCERO.- Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en ampliar los servicios en la cantidad de 1.000 almuerzos, a un valor de \$3.300.- cada uno.

CUARTO.- La ampliación de contrato comenzará a regir desde la suscripción del mismo.

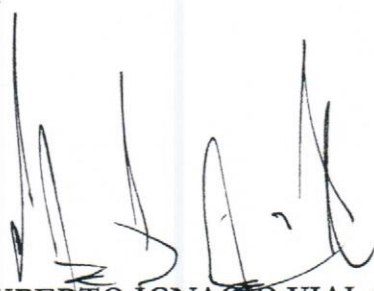
QUINTO.- La garantía por fiel cumplimiento del contrato deberá complementarse, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 21 de las B.A.G. de la Licitación.

SEXTO.- En todo lo que no resulte modificado, regirán todos los términos del contrato original, es decir, el de fecha 01 de octubre de 2010.

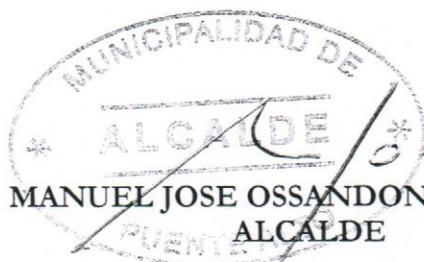
SEPTIMO.-

Para todos los efectos legales de la presente ampliación de contrato, el que será protocolizado en una notaría de esta ciudad, las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Los gastos que origine esta formalidad será de cargo del contratado, por lo que conjuntamente con el consiguiente estado de pago deberá acompañar copia de la boleta de honorarios del notario debidamente cancelada. La personería de don Manuel José Ossandon Irarrázabal consta del Decreto Alcaldicio Ex. N° 1756, de 06/12/2008, mientras que la de don Ruperto Vial Cummins, consta de escritura pública de Constitución de Sociedad, de fecha 24 de noviembre de 1999, otorgada ante don Félix Jara Cadot, Notario Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



RUPERTO IGNACIO VIAL CUMMINS
CASINOS INTEGRADOS LIMITADA
CONTRATADO



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE